

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 6905

RAD.: No. 035-2016-00589-00

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Entra el Despacho a pronunciarse respecto del escrito que antecede, dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto por la señora **MARÍA ROSA ATEHORTÚA ARANGO** contra el señor **JOSÉ ANTONIO OROZCO OSORIO**, -fl. 102 104-.

El Abogado **DIEGO FERNANDO ARIAS MORENO**, en su calidad de apoderado judicial de la señora **OLGA LUCÍA PINILLA MORA** dentro del proceso de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** que adelanta en el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CALI**, solicita mediante escrito obrante a folios 102 a 104, se le de trámite al recurso de reposición¹ que impetrara en contra del auto 0615² del 5 de febrero de 2018, con el cual le fue negada la solicitud de levantamiento de un embargo, argumentando que si bien se hicieron unos ordenamientos al respecto, el Despacho no se pronunció con relación al recurso de reposición; solicitando así mismo se proceda a ordenar el levantamiento de la medida.

En este orden de ideas, se tiene que le asiste la razón al profesional del derecho, en el sentido de que en la providencia en mientes, al Juzgado hacer los ordenamientos correspondientes nada dijo respecto del memorial contentivo del recurso; por lo que habrá de corregir tal situación y dispondrá agregarlo al expediente sin más pronunciamiento, toda vez que no es parte dentro del presente asunto.

Ahora bien, en vista de que una vez puesta en conocimiento de la parte actora la comunicación remitida a este Estrado Judicial por parte del Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, -fls. 80 a 89-, esta nada dijo; el Juzgado, en vista de que es la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali la que solicita la cancelación del embargo ordenado por este Juzgado sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-561763** de propiedad del demandado **JOSÉ ANTONIO OROZCO OSORIO**, en razón a que no se tuvo en cuenta que en la anotación No. 2 se inscribió una Afectación a Vivienda Familiar sobre dicho bien, se accederá a tal solicitud, a fin de que se corrija la actuación administrativa realizada por esa entidad.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

¹ Fls.: 51 a 70 del expediente.

² Fl.: 60 del expediente.

RESUELVE:

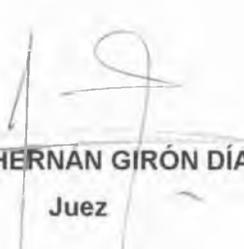
PRIMERO.- **AGRÉGASE** al expediente el escrito obrante a folios 61 a 70, sin más pronunciamiento, toda vez que el petente no es parte en este asunto.

SEGUNDO.- **LEVÁNTASE** el embargo y secuestro ordenado por este Juzgado sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-561763**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **JOSÉ ANTONIO OROZCO OSORIO**, y comunicada mediante **oficio No. 2915 del 30 de septiembre de 2016**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Líbrese el correspondiente oficio por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

TERCERO.- **ABSTÍENESE** el Juzgado de condenar en costas y perjuicios a la parte demandada, toda vez que la inscripción de medida de embargo obedeció a un error de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

CUARTO.- **AUTORIZASE** la entrega del oficio de cancelación del embargo al Abogado **DIEGO FERNANDO ARIAS MORENO**, apoderado judicial de la señora **OLGA LUCÍA PINILLA MORA**.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2016

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6797
RAD. 007-2016-00880-00

Santiago de Cali, 10 OCT 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** al pagador de **MANUFACTURAS "PACOR"**, para que se sirva informar al Despacho el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al oficio No. 0059 del 01 de febrero de 2017, que le comunico la medida de embargo de la quinta parte, correspondiente al salario que devengue o pueda devengar la demandada **MARGOTH PALTA LUNA** identificado con C.C. 66.810.405, como su empleada. Esto para que los dineros retenidos sean consignados a la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle Alfonso Soto Quiroga
Secretaría

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 6796
RAD. 012-2015-00790-00

Santiago de Cali, 10 OCT 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** a las entidades bancarias **BANCOS SUDAMERIS, COMPATIR, BOGOTÁ, COLPATRIA, CITY BANK, AV VILLAS, POPULAR, BANCAMIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, WWB, CORPBANCA y HELM hoy ITAU**, para que indique al Despacho, el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 2207, por medio del cual se le comunico el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre del aquí demandado **CIRO RODRIGUEZ ANZOLA** identificado con C.C. **6.033.759**. Lo anterior toda vez que aún no han comunicado el registró del embargo en la entidad bancaria y a la fecha **NO** se han consignado dichos valores. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores según lo contemplado en el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARIA** Librese el respectivo despacho comisorio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2018

Escritorio de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Eduardo Silva Cano
Secretaría

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6799
RAD. 001-2017-00703-00

Santiago de Cali, 11 OCT 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice reproducción del oficio No. 5243 del 03 de noviembre de 2017 (fl.3) con datos actualizados.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2018

Escrituras de Ejecución
Civiles Municipales
Código Único Silva Cali
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 OCT 2018 A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 10 OCT 2018

AUTO No. 6801
RAD. 012-2018-00145-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **ANDRÉS EDUARDO GARCÍA FIGUEROA Y OTRO.** Contra **MARIA RAMOS VÁSQUEZ Y OTRA.** **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

LIBRAR Exhorto dirigido a la Notaría 7° del Circulo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-602977, mediante escritura No. 3680 de fecha 19 de agosto de 2008.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2018

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 OCT 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 10 OCT 2018

AUTO No. 6788
RAD. 033-2015-00207-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **EDILBERTO MARTÍNEZ** Contra **MARÍA OSIRIS MARTÍNEZ DE RAMOS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6783
RAD. 011-2016-00091-00

Santiago de Cali, 10 OCT 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el acta de inmovilización del vehículo de placas No. **CWR-985** de fecha 18 de septiembre de 2018, procedente de la **POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **ORDENASE EL SECUESTRO** del vehículo de placas **CWR-985**, de propiedad de la demandada **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA F & M LTDA** identificada con NIT **9001957641**, **COMISIONÁSE** al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el vehículo.

3.- **LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

4.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Código 020 Grado 07
Secretaría
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 OCT 2018 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 10 OCT 2018

AUTO No. 6791
RAD. 05-2012-00214-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **NO ACEPTAR** la renuncia al poder, solicitada por la apoderada de la demandada, toda vez que la misma no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.
- 2.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE GOOYEAR DE COLOMBIA "MULTIACCOP"** Contra **IDALI ESCARLET PUENTES Y OTROS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.
- 4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6792

RAD. 06-2013-00298-00

Santiago de Cali, 10 OCT 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

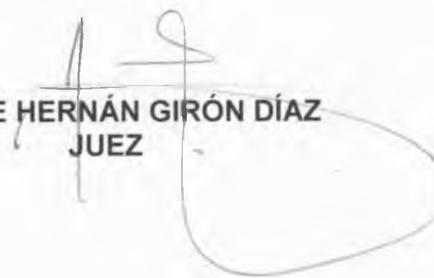
1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6782

RAD. 015-2017-00381-00

Santiago de Cali, 19 OCT 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior**, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales**, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARIA
Conrado Silva Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1829
RAD. 08-2013-00762-00

Santiago de Cali, 10 OCT 2018

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 131 y 133 del expediente que el mismo data septiembre 2017, **lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo comercial del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con los folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-42858** propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2018

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 O OCT 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 11 O OCT 2018

AUTO No. 6827
RAD. 031-2015-00511-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo SINGULAR adelantado por "BANCO BBVA COLOMBIA" Contra WILLIAM ALFONSO RODRIGUEZ HERNANDEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Calle 100 No. 100-100

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1031
RAD. 001-2017-00254-00

Santiago de Cali, 10 OCT 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario, prestación social, que devengue la parte demandada **LUISA FERNANDA DELGADO HIGUITA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.679.129**, como empleado de la sociedad **SUMMAR TEMPORALES S.A.S. NIT. 890.323.239**.

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **10.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6824

RAD. 026-2015-01105-00

Santiago de Cal, 11 de OCT 2018

En atención a la solicitud al presente proceso allegado por la parte demandada vista a folio 65 del cuaderno principal y como que el Juzgado de origen realizo la conversión de los depósitos judiciales los cuales son suficientes para dar por terminado el asunto de la referencia, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 3562 procedente del **JUZGADO 26° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer el fraccionamiento y posterior entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora *a través de la doctora ANGELICA MARIA GRISALES ARTUNDUAGA identificada con cedula No. 1.130.682.561, por la liquidación del crédito la suma de \$ 11.019.300.00 Mcte, las costas \$ 549.314.00 Mcte, para un total \$11.568.614.00 M/cte.*, título que relaciono continuación;

469030002250996	8050000824	PROMOAMBI CALI SA ESP	10/08/2018	\$12.179.907,37
-----------------	------------	--------------------------	------------	-----------------

Así mismo lo que resulte del fraccionamiento el excedente la suma **\$611.293.37 Mcte**, se debe entregar a favor de la demandada señora **DALIS HERON GÓMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.059.959, como también el título que relaciono a continuación;

469030002250997	8050000824	SA ESP PROMOAMB	10/08/2018	\$48.525,52
-----------------	------------	--------------------	------------	-------------

Para completar la suma de **\$ 659.818.89 M/cte**, a favor de la demandada **DALIS HERON GÓMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.059.959, Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

3- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **"PROMOAMBIENTE CALI"** En contra **DALIS HERON GÓMEZ**.

4.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCT 2010

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6820

RAD. 012-2016-00817-00

Santiago de Cal, 10 OCT 2018

En atención a la solicitud al presente proceso allegado por la parte demandada y como que el Juzgado de origen realizo la conversión de los depósitos judiciales los cuales son suficientes para dar por terminado el asunto de la referencia, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través del doctor JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con cedula No. 16.747.521, por el restante de la liquidación esto es la suma de \$ 937.394.41 Mcte del crédito como quiera que el demandado tenía un saldo a favor del pagare No. 25605 por la suma de \$ 954.649.95 de la liquidación del crédito la suma \$ 937.394.41 Mcte, por la liquidación costa \$ 350.000.00 mcte, **para un total \$ 1.287.394.41 M/cte**, de los cuales se relacionan a continuación:

469030002186514	8903201634	COOPERATIVA COOPCREDICOM	27/03/2018	\$716.240,00
-----------------	------------	-----------------------------	------------	--------------

2.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002203184	8903201634	COOPERATIVA COOPCREDICOM	27/04/2018	\$716.240,00
-----------------	------------	-----------------------------	------------	--------------

Del cual se debe paga la suma de \$571.154.41 Mcte a la parte actora, para completar la suma de \$ 1.287.394.41 M/cte y el excedente por la suma \$145.085.59 Mcte, que resulte del fraccionamiento se debe entregar a favor del demandado señor NORBERTO LÓPEZ CARDONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.697.544, como también los títulos que relaciono a continuación;

469030002218619	8903201634	COOPERATIVA COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$ 716.240,00
469030002232939	8903201634	COOPERATIVA COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2018	NO APLICA	\$ 716.240,00
469030002245683	8903201634	COOPERATIVA COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 716.240,00
469030002258255	8903201634	COOPERATIVA COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2018	NO APLICA	\$ 716.240,00

Para completar la suma de \$ 3.010.045.59 M/cte, a favor del demandado señor NORBERTO LÓPEZ CARDONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.697.544. Dado que hasta el

momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

3- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITOS COMUNITARIOS "COOPCREDICOM"** En contra **NORBERTO LOPEZ CARDONA.**

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2010,

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6016
RAD. 032-2013-00242-00

Santiago de Cali, 18 OCT 2018

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la parte demandada **TATIANA BUENO CALDERON**, identificada con C.C. 29.124.554 que adelanta **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, que cursa en el **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, distinguido con Rad. **03-2009-1460**.

2.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la parte demandada **CARMEN ELISA ROSERO CALDERÓN**, identificada con C.C. 66.817.777 que adelanta **BANCO BBVA**, que cursa en el **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, distinguido con Rad. **24-2008-077**.

3.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la parte demandada **CARMEN ELISA ROSERO CALDERÓN**, identificada con C.C. 66.817.777; **TATIANA BUENO CALDERON**, identificada con C.C. 29.124.554 y **ARMANDO ISAIAS CERON PABON** identificado con C.C. 14.984.952, que adelanta **DEYANIRA LLANOS MUÑOZ**, que cursa en el **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, distinguido con Rad. **20-2008-645**.

4.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 OCT 2018

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 OCT 2011. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 10 OCT 2011

AUTO No. 6814
RAD. 09-2012-00694-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderada de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo SINGULAR adelantado por "BANCO COOMEVA S.A" Contra VICTOR HERNAN MARIN VALENCIA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2011

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6821
RAD. 028-2013-00438-00

Santiago de Cali, 10 OCT 2018

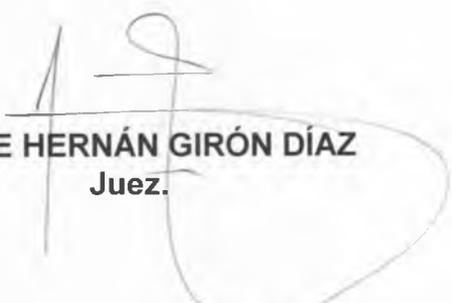
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placas **JAU -533** registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y de propiedad de la parte demandada **BERNARDO VASQUEZ BURITICA**, identificado cédula de ciudadanía **No. 16.619.202**.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali (v), para que proceda a inscribir la medida sobre el vehículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle Eduardo Soto Cruz
Santander

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6872
RAD. 003-2012-00763-00

Santiago de Cali, 11 OCT 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2018

SECRETARIA
*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6823
RAD. 003-2012-00763-00

Santiago de Cali, 17 OCT 2010

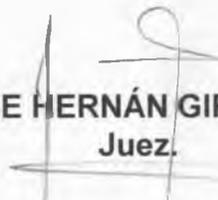
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-481821 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada **LUZ ELVIRA SOLARTE SIERRA** identificado con **C.C. 38.978.356**.

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCT 2010

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle Edmundo Silva Camacho
Santiago de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6823
RAD. 003-2017-00243-00

Santiago de Cali, 11^o OCT 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **15-2018-00077-00**, en el que actúan como parte demandante **EDILBERTO LLANOS**, demandado **MONICA CARDONA CARVAJAL**, mediante oficio No. 3020 del 25 de julio de 2018, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- POR SECRETARIA líbrese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6849
RAD. 034-2017-00594-00

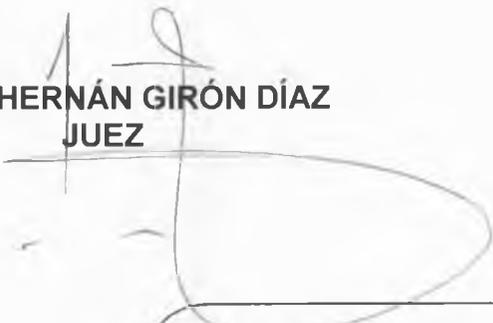
Santiago de Cali, 10 OCT 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 085 del 17 de mayo de 2018, por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

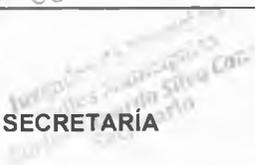
NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2018


SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6850
RAD. 014-2016-00506-00

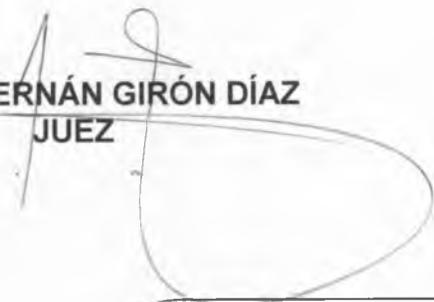
Santiago de Cali, 10 OCT 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 185 del 12 de septiembre de 2017, por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 OCT 2018


SECRETARÍA